**GUÍA DE PRESENTACIÓN DE INFORME SEMESTRAL**

**PARA ESTACIONES TERRENAS TRANSMISORAS**

La presente guía y su anexo tienen como finalidad servir de apoyo a las personas titulares de una Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales (Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras) que estén sujetas a lo dispuesto en los numerales 105, 106 y 107 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite (Disposiciones Regulatorias), para la presentación del informe semestral referente a las Estaciones Terrenas Transmisoras desplegadas y en operación en México de acuerdo a los distintos casos señaladas en los numerales 105, 106 y 107 de las Disposiciones Regulatorias respecto a Estaciones Terrenas Transmisoras (ETT), tales como: ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo, ETT tipo Terminal de Acceso, ETT tipo ESIM, ETT tipo VSAT, así como Estaciones Terrenas Transmisoras distintas a las señaladas en dichos numerales.

Consideraciones para la presentación del informe semestral para Estaciones Terrenas Transmisoras:

1. El informe debe ser presentado en los meses de enero y julio de cada año.
2. Presentar el Informe mediante escrito libre, en idioma español, con firma autógrafa ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), o en el medio electrónico que determine el Instituto a través de los *Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*.
3. Podrá utilizar el anexo a la presente guía (archivo en Excel) para la presentación del informe respectivo.
4. Para cualquier duda o aclaración con relación a la presentación del informe semestral podrá dirigirse a:

María Fernanda Sánchez Zavala

Directora de Análisis Técnico y Recursos Orbitales

fernanda.sanchez@ift.org.mx

Teléfono: 55 50 15 42 15

Horario de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

**Contenido del informe**

El informe deberá contener los datos e información que se señalan a continuación:

1. Indicar el tipo de informe que se presenta de acuerdo con los siguientes supuestos:
* ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo (numeral 105 de las Disposiciones Regulatorias)
* ETT tipo Terminal de Acceso (numeral 105 de las Disposiciones Regulatorias)
* ETT tipo ESIM (numeral 106 de las Disposiciones Regulatorias)
* ETT tipo VSAT (numeral 106 de las Disposiciones Regulatorias)
* ETT distintas a las referidas en los numerales 105 y 106 de las Disposiciones Regulatorias. (numeral 107 de las Disposiciones Regulatorias)

De utilizar el anexo (archivo Excel) deberá elegir las pestañas correspondientes a las ETT a reportar y se podrá presentar, junto con el escrito correspondiente, en un archivo digital en CD o USB, conforme a los supuestos anteriores.

1. Lugar y fecha de presentación del informe.
2. Razón social o nombre del Autorizado de Estaciones Terrenas Transmisoras.
3. En su caso, nombre del representante legal.

En caso de que el representante legal no se encuentre acreditado ante el IFT, se deberá presentar testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona promovente.

Número de identificación de la Autorización de Estaciones Terrenas Transmisoras en el Registro Público de Concesiones.

1. Identificación del informe semestral, es decir, indicar el mes de reporte del informe, enero o julio, así como el año que se reporta.
2. Información técnica de las ETT.

En cuanto a los aspectos técnicos a informar, se podrá revisar y/o llenar el anexo (archivo Excel) en donde se especifican los datos técnicos que el informe de Estaciones Terrenas Transmisoras correspondiente deberá contener, los cuales se resumen a continuación:

* Tratándose de cualquier tipo de ETT, se deberá indicar el número de ese tipo de ETT por cada modelo autorizado, desplegadas y en operación en el semestre de acuerdo a lo siguiente:
* Número consecutivo de ETT desplegada y en operación de acuerdo con el modelo o ETT autorizada con anterioridad (se presentan los datos por cada ETT).
* Estados donde operan las ETT. (en caso de que opere en mas de un Estado deberá señalar el principal)
* Municipios o Demarcaciones Territoriales donde operan las ETT. (en caso de que opere en más de un Municipio o Demarcación Territorial deberá señalar únicamente el principal).
* Banda de Frecuencias (MHz) en el que operan las ETT:
* Enlace ascendente (Tierra -espacio)
* Enlace descendente (espacio – Tierra)
* Adicionalmente, en el caso de las ETT tipo VSAT fijas y las ETT a que se refiere el numeral 107 de las Disposiciones Regulatorias, también se deberá señalar la ubicación geográfica (coordenadas en grados, minutos y segundos).
* En el caso de ETT tipo ESIM no deberán indicar Estado y Municipio de operación.
1. Firma del Autorizado de Estaciones Terrenas Transmisoras o, en su caso, del representante legal.

**Información relevante sobre la operación de las ETT**

* La operación de las ETT objeto del informe estará condicionada a cumplir con las mismas características técnicas de operación de las ETT previamente autorizadas, así como a no causar interferencias perjudiciales a otros sistemas de radiocomunicaciones concesionados o autorizados en la misma banda de frecuencias o adyacentes.
* Las ETT objeto del informe estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la correspondiente Autorización de Estaciones Terrenas Transmisoras, así como a la normatividad aplicable.
* La operación de las ETT tipo VSAT y las ETT tipo ESIM, bajo el supuesto previsto en el numeral 106 de las Disposiciones Regulatorias, será aplicable sólo cuando el uso de las Bandas de Frecuencias donde pretenden operar no afecte la operación de otros servicios atribuidos a título primario concesionados o autorizados previamente en la misma Banda de Frecuencias.

Respecto a las ETT tipo ESIM, estas deberán apegarse a lo señalado en el RR o las condiciones que determine el Instituto.

* La operación de las ETT indicadas en el numeral 107 de las Disposiciones Regulatorias estará condicionada a cumplir con las mismas características técnicas de operación de las ETT previamente autorizadas, aun con una ubicación distinta. Este supuesto será aplicable siempre y cuando la banda de frecuencias esté atribuida únicamente para Servicios Satelitales.